



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA 498

TITULO I

OBJETO

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza establece el régimen para el
----- personal Docente que ejerza la función de instruir
y educar en Establecimientos dependientes de la Municipalidad de
Colón (Bs. As.).-----

TITULO II

ESTADO DOCENTE

ARTICULO 2º.- Revista en estado docente el personal con título ha-
----- bilitante en alguna de las ramas de la Educación que
se desempeñe en los establecimientos citados en el artículo anterior
y que cumpla alguna de estas actividades:

- A) Ejercer sus funciones directamente al frente del grado.-
- B) Dirigir, supervisar y orientar la enseñanza, en cualquiera de sus /
grados.-
- C) Tener a su cargo la dirección de Establecimientos Educativos.-
- D) Ejercer funciones de apoyo tendientes a orientar a los alumnos en
sus actividades escolares.-

TITULO III

REMUNERACIONES

ARTICULO 3º.- Las remuneraciones del personal docente municipal, se
----- establecen para el mes de diciembre de 1984 en los si-
guientes valores:

CATEGORIA I - Personal Docente Jerárquico - 20 hs. de trabajo sema-
nal \$a. 26.187.- por Mes.-

CATEGORIA II - Personal Docente Especializado - 15 hs. de trabajo /
semanal \$a. 25.260.- por Mes.-

CATEGORIA III - Personal Docente General - 35 hs. de trabajo sema-
nal \$a. 24.820.- por Mes.-

ARTICULO 4º.- Las remuneraciones detalladas en el artículo precedente
----- estarán sujetas en el futuro a los mismos incrementos /
salariales que obtengan las demás categorías del escalafón municipal.

//



//ARTICULO 5º.- Los agentes municipales que se encuentran incluidos dentro del régimen docente percibirán la misma bonificación por antigüedad que perciben los demás agentes municipales y estarán incluidos dentro del sistema de bonificación por eficiencia establecido en la Ordenanza Preparatoria al Presupuesto General para el año 1984.-

TITULO IV

LICENCIAS

ARTICULO 6º.- Las Licencias del personal docente comprendido en la presente Ordenanza se regirán por las normas establecidas, con carácter general, para el personal municipal, con excepción de la licencia por descanso anual que se regirá por lo dispuesto en los artículos siguientes.-

ARTICULO 7º.- Los lapsos comprendidos entre el día de finalización de las tareas del año lectivo y el de iniciación de las correspondientes al siguientes, y el período de vacaciones en la época invernal, se denominará "período de receso de la Actividad Docente.-

ARTICULO 8º.- La licencia por descanso anual obligatoria se otorgará en el primero de los períodos de receso docente a que se alude en el artículo anterior y se entregará entre el primero de enero y el último día de febrero de cada año.-

ARTICULO 9º.- El término de duración de la licencia por descanso anual, por vacaciones, estará condicionado a lo que admitan las necesidades del servicio no pudiendo ser inferior a los treinta (30) días corridos ni superar un lapso igual, al máximo establecido para el personal municipal.-

ARTICULO 10º.- Durante los períodos de receso de la actividad docente, excluido el lapso correspondiente a la licencia por descanso anual, el personal docente está obligado a la normal prestación de servicio de la época, o al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo o de los establecimientos en que presten servicios.-

TITULO V

REGIMEN JUBILATORIO

ARTICULO 11º.- El personal docente comprendido en la presente Ordenanza General, tendrá derecho al beneficio jubilatorio, de conformidad con las leyes que rijan la materia para el personal docente Provincial.-

TITULO VI

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ARTICULO 12º.- Será de aplicación en todo lo no previsto por la n



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

//sente Ordenanza, el régimen del Decreto Ordenanza General Nº 207 y la Ordenanza General Nº 282.- - - - -

ARTICULO 13º.- Dé forma.- - - - -

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B) EL DIA 23 DE ENERO DE 1985.-